AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD

126

RESOLUCIÓN 1542/2013, de 26 de noviembre, del Director General de Osakidetza-Servicio vasco de salud, por la que se publica en el Boletín Oficial del País Vasco el cumplimiento de la ejecución de la Sentencia 282/2013 de 3 de mayo de 2013, del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, por la que se estima parcialmente el recurso de apelación interpuesto por D.ª Marina Uriarte López de Heredia, proceso selectivo de Operario de Servicios (OPE 2006).

Vista la sentencia n.º 282/2013 de 3 de mayo de 2013, del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, y examinado el expediente administrativo a que el mandato judicial se refiere en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.– En virtud de la Resolución 1096/2006, de 4 de octubre, de la Directora General de Osakidetza-Svs, se aprueban las bases específicas que han de regir el proceso selectivo, categoría Operario de Servicios (BOPV n.º 203 de 24 de octubre de 2006), cuyas bases generales se aprueban por la Resolución 1082/2006, de 4 de octubre, de la Directora General de Osakidetza-SVS.

Mediante la Resolución 1135/2008, de 16 de octubre, del Director de Recursos Humanos de Osakidetza-Svs, se ordena la publicación en el BOPV de la relación definitiva de aspirantes por orden de puntuación, por el turno libre, en la categoría de Operario de Servicios (BOPV n.º 216, de 11 de noviembre de 2008), en la que se incluye a D.ª Marina Uriarte López de Heredia en su anexo I con opción a destino, y una puntuación total de 130,8300.

En virtud de la Resolución 17/2009, de 12 de enero, de la Directora General de Osakidetza-Svs, se procede a la adjudicación de los destinos vacantes por el turno libre en la categoría de Operario de Servicios (BOPV n.º 32, de 16 de febrero de 2009).

D.ª Marina Uriarte López de Heredia no resulta adjudicataria, habida cuenta de su exclusión del proceso.

Segundo.– Contra la Resolución 17/2009, de 12 de enero, de la Directora General de Osakidetza-Svs, fue interpuesto recurso de alzada por D.ª Marina Uriarte López de Heredia, posteriormente impugnada en la vía Contencioso-Administrativa (Abreviado 1023/2009).

El fallo con el que se da fin a dicho procedimiento judicial en primera instancia, sentencia de 30 de julio de 2010, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Vitoria-Gasteiz, desestima la demanda interpuesta.

Posteriormente, el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco dicta la sentencia 282/2013 de 3 de mayo de 2013, en la que estima parcialmente el recurso de apelación interpuesto por D.ª Marina Uriarte López de Heredia contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Vitoria-Gasteiz de 30 de julio de 2010, que revoca la sentencia apelada.

Se ha declarado la firmeza de la sentencia 282/2013 de 3 de mayo de 2013, dictada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– Corresponde al Director General de Recursos Osakidetza-Servicio vasco de salud, la ejecución del fallo judicial, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley 8/1997 de 26 de junio de Ordenación Sanitaria de Euskadi y el Decreto 255/1997, de 11 de noviembre por el que se establecen los Estatutos Sociales del Ente Público de Osakidetza-Servicio vasco de salud.

Segundo.– En los Juzgados y Tribunales del Orden de lo Contencioso-Administrativo reside la potestad de hacer ejecutar lo juzgado y en las partes del proceso la obligación de acatar sus sentencias y resoluciones, dando cumplimiento a las mismas en la forma y términos que en éstas se consignen, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 103.1 y 103.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como consecuencia del pronunciamiento judicial del Tribunal Superior de Justicia, sentencia n.º 282/2013, y realizados los trámites oportunos, se admite al proceso selectivo de Operario de Servicios a D.ª Marina Uriarte López de Heredia con una puntuación de 130,8300 (OPE 2006), que conlleva el reconocimiento de opción a destino.

Como consecuencia de lo anterior, procede adjudicar a Dña. Marina Uriarte López de Heredia un destino en el Hospital Universitario Araba por el turno libre en la categoría de Operario de Servicios.

Tercero.– A la institución de conservación de los actos administrativos (artículo 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) han de acogerse cuantas otras actuaciones administrativas han concurrido en la tramitación del procedimiento de acceso ajenas a las que aquí se modifican y en los precisos términos en que se llevan a cabo.

Cuarto.– En la tramitación de este procedimiento, se ha dado audiencia a los interesados, observando lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley 30/1994, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

Primero.– Disponer el cumplimiento de la sentencia n.º 282/2013, de 3 de mayo de 2013, del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, por la que se estima parcialmente el recurso de apelación interpuesto por D.ª Marina Uriarte López de Heredia, en el contexto de la Oferta Pública de Empleo del año 2006, categoría Operario de Servicios.

Segundo.– Sustanciar la ejecución del fallo judicial en base a las siguientes actuaciones:

1.– Admitir al proceso selectivo de Operario de Servicios a D.ª Marina Uriarte López de Heredia con una puntuación de 130,8300 puntos, en el contexto de la OPE 2006.

2.– Adjudicar un destino a D.ª Marina Uriarte López de Heredia, en la categoría de operario de servicios, Hospital Universitario Araba, en base al procedimiento establecido.

3.– Proceder a expedir nombramiento de personal estatutario fijo en la categoría de Operario de Servicios a favor de D.ª Marina Uriarte López de Heredia.

4.– D.ª Marina Uriarte López de Heredia dispondrá para la toma de posesión del correspondiente destino el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial del País Vasco.

La toma de posesión deberá efectuarse en la Dirección General de Osakidetza-Servicio vasco de salud, con domicilio en la Sede Central del mismo, debiendo aportar en el acto la siguiente documentación:

– Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública, mediante expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

– Reconocimiento médico que acredite la aptitud psicofísica precisa para el normal desempeño del destino, emitido por el Servicio de Prevención de Osakidetza-Servicio vasco de salud.

Si dentro del plazo fijado, no compareciera provista de la documentación mencionada o, del examen de la misma, se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base 6.2, no podrá tomar posesión del destino como personal estatutario que se les hubiere adjudicado y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Del mismo modo, se apercibe a la interesada que la no comparecencia a la toma de posesión, dentro del plazo o, en su caso, de su prórroga, significará la pérdida de los derechos derivados de la Resolución correspondiente.

La incorporación a la organización de servicios sanitarios que proceda, se realizará al día siguiente al de la cumplimentación de la correspondiente diligencia de toma de posesión.

5.– Proceder al abono de los conceptos retributivos dejados de percibir por D.ª Marina Uriarte López de Heredia, del que habrá que deducir, en su caso, la cantidad resultante con las retribuciones económicas que se hayan recibido por el mismo concepto de rentas de trabajo, por cuenta ajena o propia, prestaciones por desempleo o conceptos equiparables, e incrementada la cantidad resultante por el interés legal.

Tercero.– Disponer la conservación de cuantos otros actos y trámites no resultan afectados por lo dispuesto en la presente Resolución.

Cuarto.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOPV, su notificación a D.ª Marina Uriarte López de Heredia, y su comunicación al Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Quinto.– Compete al citado Juzgado conocer de cuanta cuestión pueda plantearse en trámites de ejecución de la sentencia, conforme a lo que disponen los artículos 103.1 y 109 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 26 de noviembre de 2013.

El Director General de Osakidetza-Servicio vasco de salud,
JON JOSEBA ETXEBERRIA CRUZ.